

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

La **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que tendrá plena personalidad jurídica y patrimonial, girará en el tráfico jurídico bajo la denominación de "EMGREAL, S.L.", y se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa legal aplicable.

Tendrá por objeto:

El objeto social de la Sociedad vendrá constituido por el conjunto de actividades que sean necesarias para la prestación de los servicios de alojamiento, restauración, educación ambiental, rutas guiadas, información y venta de artículos en el complejo de uso público finca La Alcadesa sita en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

a).- Establecer la modalidad de alojamiento adecuada a los fines de la finca de acuerdo con las directrices marcadas por el Órgano competente.

b).- La captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia las diferentes actividades que aseguren la buena prestación del servicio.-

c).- La captación de medios técnicos y humanos que permitan una efectiva gestión de la Educación ambiental así como un efectivo disfrute del espacio natural en función a los recursos de la finca

d).- La explotación cinegética de acuerdo con los usos permitidos por el Organismo competente

e).- La realización de actividades que permitan, en cualquier modo, complementar la utilización de recursos de la finca, aun fuera de sus límites físicos, a través de programas concertados que redunden en beneficio de la finca La alcaidesa

f).- Adquirir, elaborar, producir, construir, reparar, mantener, gestionar y vender instrumentos, maquinaria, instalaciones, construcciones, suelo, viviendas; y bienes, y elementos necesarios o convenientes para la Sociedad; y la promoción y participación en otras sociedades que puedan venir aconsejadas para la prestación de un mejor servicio.

g).- La promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el turismo en la localidad y su término municipal en relación con los servicios que se prestan en la finca La Alcaidesa.

h).- La promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes de formación que favorezcan o fomenten la calidad de los servicios y recursos que ofrece el espacio natural de la Finca La Alcaidesa.

i).- Promover y gestionar los recursos naturales y agropecuarios de la zona afectada por la prestación del servicio; promoviendo su conservación y fomentando su desarrollo siempre con respeto absoluto de los derechos de propiedad y posesión de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

j).- Gestionar y tramitar, ante Organismos y Autoridades administrativas de cualquier clase y competencia, todo tipo de Proyectos de Inversión y/o Subvención.-.-

k).- Pactar y desarrollar, con cuantas Autoridades y Organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, de cualquier ámbito y competencia; todo tipo de acuerdos y convenios de ayuda y recíproca cooperación, dirigidos a la mejora de la instalación de los servicios y, consecuentemente, destinados, directa o indirectamente, al usuario.

Sus actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en determinado Registro Público, las actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 2º.- **DURACIÓN.**

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día de hoy, fecha de su escritura de su constitución.

Artículo 3º.- **DOMICILIO**

El domicilio social se fija en la localidad de San Roque, Plaza de Armas, número 1, centro de su efectiva administración y dirección.

El Órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales o agencias en cualquier población del territorio español, así como variar el domicilio dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º.- **CAPITAL SOCIAL**

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la suma de SEIS MIL EUROS (6.000 €), estando representado por CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES de SESENTA EUROS (60 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100 ambos inclusive, de la número 1 a la 51, ambas inclusive, pertenecen al Ayuntamiento de San Roque, y de la número 52 a la 100, ambas inclusive, pertenecen a la Entidad Sotogrande S.A.

Artículo 5º.- **TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**

Las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria son libremente transmisibles "inter vivos" a favor de otros socios, de ascendientes, descendientes o cónyuges de los mismos o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de dichas participaciones sociales por actos "inter vivos" se acomodará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley, debiendo realizarse las comunicaciones y notificaciones por carta certificada con aviso de recibo o bien por conducto notarial.

La transmisión forzosa de participaciones sociales se regirá por lo establecido en el art. 31 de la Ley.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 6°.- **COMUNICACIÓN DE LAS TRANSMISIONES.**

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración, indicando las circunstancias personales, el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

Desde que la Sociedad tenga conocimiento de la transmisión de las participaciones sociales, el adquirente podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

El socio y los titulares de derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7°.- **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad será regida y administrada:

- A) Por la Junta General de Socios.
- B) Por el Órgano de Administración que haya sido designado por la Junta General.

Artículo 8°.- **DE LA JUNTA GENERAL**

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad; la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Órgano Administrador, y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio que cada socio tenga consignado en el Libro de Registro de Socios, expresándose en aquélla, con la debida claridad, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En el anuncio de la convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará, asimismo, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Se harán constar además las menciones obligatorias que, en cada caso, exija la Ley en relación con los temas a tratar

En todo lo demás referente a clases de juntas, constitución, derecho de asistencia, personal o por representación, lugar y tiempo de celebración, Presidente y Secretario, formación de listas de asistentes, derecho de información, redacción del acta y su aprobación y demás procedente, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

Artículo 9º.- **ACUERDOS SOCIALES**

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social; a estos efectos, no se computarán los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital social o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo para que la Junta General pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos del capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles.

Corresponde certificar los acuerdos adoptados por la Junta a las personas señaladas, según los casos, en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 10.- **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración de la Sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, alternativamente y sin necesidad de modificación estatutaria, a UN ADMINISTRADOR ÚNICO, a VARIOS ADMINISTRADORES, que actuarán de forma mancomunada ó solidaria, o a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, según acuerde la Junta General. Para el caso de que sean varios administradores conjuntos, actuarán mancomunadamente dos de ellos.

La duración del cargo de administrador será indefinida, sin perjuicio de poder ser cesados, en cualquier momento, por acuerdo de

la Junta General de Socios, aun cuando la separación no conste en el Orden del día.

Para ser nombrado Administrador no será necesario ostentar la condición de socio.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituya el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 9º de estos Estatutos.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas siguientes:

a) El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. Podrá, además, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar, dentro de su seno, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, sin perjuicio de los poderes que estime conveniente conferir, determinando, en cada caso, las facultades correspondientes.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

b) El Consejo será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier Consejero, mediante carta certificada con aviso de recibo, remitida con veinte días, al menos, de antelación a la fecha de su celebración y dirigida al domicilio que cada Consejero tenga señalado para ello en la Sociedad, expresando en la convocatoria, con la amplitud necesaria y separadamente, los correspondientes puntos de orden del día, así como la fecha, lugar y hora de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido si concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

El Consejero que no pueda asistir a la reunión podrá ser representado por otro Consejero; la representación deberá ser por escrito con la firma del representado legitimada por Notario, para cada reunión.

- c) Una vez determinada la válida constitución del Consejo, el Presidente, o quien haga sus veces, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día, tratándose por separado cada uno de los puntos comprendidos en el mismo. El propio Presidente dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra y facilitando a los miembros del Consejo las noticias e informes relativos a la marcha de los asuntos sociales.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Sin embargo, la delegación permanente en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros-Delegados, así como la designación de los que han de ocupar esos cargos, requerirá el voto a favor de los dos tercios de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos han de llevarse al correspondiente Libro de Actas con las firmas del Presidente y del Secretario. Esta último, con el VºBº del Sr. Presidente, expedirá las certificaciones que se precisen.

Artículo 11º.- **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al Órgano de Administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad de Órgano de administración que en cada momento dirija y administre la Sociedad.

- a) Al Administrador Único.
- b) A cada uno de los Administradores solidarios.

c) A los Administradores mancomunados conjuntamente, debiendo ejercitarse el poder de representación, al menos, por dos de ellos.

d) Al Consejo de Administración, de forma colegiada.

El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo, según el régimen de actuación propio que corresponda en cada caso a la modalidad adoptada, todo lo que esté comprendido dentro del objeto social, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta General de Socios, así como realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, civiles y mercantiles, de administración, disposición o riguroso dominio, y sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, ejercitar, con plena eficacia frente a todos, las siguientes FACULTADES:

- a) La representación plena de la Sociedad, judicial y extrajudicial, ante los Jueces y Tribunales, Autoridades, Corporaciones, Sociedades y particulares, quedando facultado para delegar esta representación en tercera persona; y en especial, para otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, con la amplitud y cláusulas propias de ésta clase de mandatos.
- b) Administrar los bienes sociales, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles y mercaderías, todo ello por los precios, plazos y condiciones que libremente se concierte; solicitar, concertar, contraer y percibir préstamos en efectivo, por el plazo, interés y condiciones que estime oportuno; constituir, aceptar, reducir, posponer y cancelar hipotecas y otras garantías, dar recibos y resguardos y otorgar los finiquitos y cartas de pago procedentes; prestar avales y afianzar a terceras personas, tanto físicas como jurídicas.
- c) Abrir a nombre de la Sociedad cuentas corrientes o de crédito, en cualesquiera Bancos, incluso al de España., Cajas Postales, de Ahorros o Rurales, Sociedades y particulares, con o sin

garantía, fijando las condiciones de las mismas y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes.

- d) Girar, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Recibir toda la correspondencia postal y telegráfica dirigida a la Sociedad, así como cuantos giros postales, telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la Sociedad, haciendo en los casos procedentes las reclamaciones oportunas.
- f) Ser superior jerárquico de todo el personal, auxiliar y subalterno, correspondiéndole su nombramiento y separación conforme a las leyes sociales, y como tal jefe de personal le compete distribuir el trabajo entre los empleados, mantener el orden y la disciplina, corregir las faltas que se cometan y admitir y despedir empleados.
- g) Suscribir y firmar toda la correspondencia, postal y telegráfica, recibos, facturas, resguardos, cheques, giros y cuantos documentos públicos y privados se requieran en el cumplimiento del aludido cargo de Administrador.
- h) Conferir poderes generales o especiales a favor de terceros. Será ineficaz, frente a terceros, cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano administrador de la Sociedad.

Artículo 12º.- **AÑO SOCIAL**

Los ejercicios sociales coincidirán con el año natural que comenzará el día uno de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre siguiente.

No obstante, el primer ejercicio comprenderá desde la constitución de la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre inmediato.

Artículo 13°.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en estos Estatutos, será de aplicación respecto de las cuentas anuales, lo establecido en el Capítulo VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los socios, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

Artículo 14°.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Los socios que no hubiesen votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad, en los casos previstos en el artículo 95 de la Ley.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes, contado desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o desde la recepción de la comunicación escrita enviada por el Órgano de Administración al socio disidente.

La sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, podrá excluir al socio que incumpla la obligación de realizar prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado, por sentencia firme, a indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la debida diligencia.

Salvo en el caso de condena del socio administrador e indemnizar a la Sociedad en los términos del párrafo precedente, la exclusión de un socio con participación igual o superior al veinticinco por ciento del capital social, requerirá, además del acuerdo de la Junta General, resolución judicial firme siempre que el socio no se conforme con la exclusión acordada.

Artículo 15°.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 104 de la Ley.

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, el cual se acomodará a lo establecido en los artículo 109 y siguientes de la Ley.

Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad cesarán en sus cargos y quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, hubiese designado otras personas para llevar a acabo la liquidación de la Sociedad.

Artículo 16°.- **SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Adquirirá la Sociedad el carácter de Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada si todas las participaciones sociales pasan a ser propiedad de un único socio.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

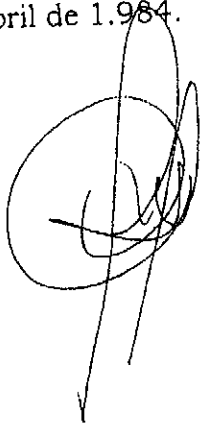
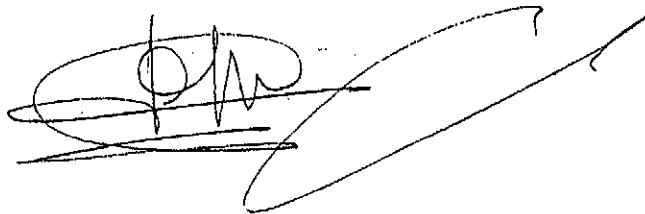
En caso de sociedad unipersonal sobrevenida, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores de la Sociedad.

Artículo 17º.- **SUMISIÓN JURISDICCIONAL**

Los socios se someterán en todo lo relativo a sus relaciones como tales y con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio social.

Artículo 18º.- **INCOMPATIBILIDADES**

Se prohíbe desempeñar cargos en la Sociedad a personas incursoas en prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades, especialmente, en cuanto a estas últimas, en las comprendidas en el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley 2/1.995 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de Abril de 1.984.

A handwritten signature consisting of a large, circular loop on the left and several vertical and diagonal strokes extending downwards and to the right.A handwritten signature with a central circular loop, a horizontal line below it, and a long, sweeping stroke extending to the right.